

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

**OTROSÍ No. 2 A LA MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA
MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y
HOTEL**

Entre los suscritos a saber,

CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.933 de Bogotá, quien obra en condición de representante legal y Promotor, actúa en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES PEÑALISA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con **NIT. 900.679.765-5**, constituida por documento privado en Bogotá el 03 de diciembre del 2013 con matrícula mercantil **No. 02392507** de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en el presente contrato se ha venido denominando el **Fideicomitente Gerente - Constructor, Promotor**,

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445, en el presente documento obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros identificada con **NIT 860.531.315-3**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de **fiduciaria**.

Las partes, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 a MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL**, suscrito el 24 de diciembre de 2024, previa consideración de las siguientes:

i. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que por documento privado de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) se suscribió entre **CONSTRUCCIONES PEÑALISA MALL S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, un contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria que dio origen al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO**, en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA INICIAL**.

SEGUNDO. Que a través del citado Fideicomiso se ha venido reglamentando el desarrollo de la Fase Constructiva de un proyecto inmobiliario denominado **PEÑALISA RESERVADO**

que estaría conformado por noventa y dos (92) unidades inmobiliarias tipo apartamentos conforme se identificó en la carátula del Contrato.

TERCERO. Que, por documento privado de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil doce (2012) se suscribió entre CONSTRUCCIONES PEÑALISA MALL S.A.S., en calidad de CONSTITUYENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de Fiduciaria, un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS PEÑALISA RESERVADO cuyo objeto consistió en adelantar la etapa preoperativa para el desarrollo del proyecto inmobiliario PEÑALISA RESERVADO.

CUARTO. Que, en el ENCARGO DE PREVENTAS se estableció que el cumplimiento de las CONDICIONES DE REINICIO debía acreditarse a más tardar en el mes de julio del 2015, y las mismas fueron acreditadas en debida forma el 18 de diciembre de 2014.

QUINTO. Que el día ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el FIDEICOMITENTE informó a la FIDUCIARIA que dicha sociedad había solicitado ante la Superintendencia de Sociedades, la admisión al proceso de reorganización empresarial contemplado en la ley 1116 del dos mil seis (2006), al cual se dio inicio mediante auto No. 2019-01-2018104, auto que nombró Promotor a su representante legal.

SEXTO. Que, dentro de los términos y condiciones pactadas en el CONTRATO DE FIDUCIA INICIAL, se decretó el cumplimiento de las CONDICIONES DE INICIO el 05 de octubre del dos mil quince (2015).

SÉPTIMO. Que, mediante documento privado de fecha 14 de agosto de 2012, entre GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., en calidad de FIDEICOMITENTE y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA, se suscribió un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO RECURSOS HOTEL PEÑALISA a través del cual se ha reglamentado el desarrollo de la fase preoperativa, operativa y operación de un proyecto hotelero denominado BEST WESTERN PEÑALISA-HOTEL y Centro de Convenciones que estará conformado por 152 unidades y 24 locales comerciales.

OCTAVO. Que mediante documento privado del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013) se suscribió Otrosí no. 1 al contrato de fiducia, en cuanto a la comercialización de las unidades derivadas del Proyecto.

NOVENO. Que mediante contrato de cesión de derechos fiduciarios del cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013) la sociedad GLOBAL CONSTRUCTION S.A., realizó cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios y de beneficio derivados del FIDEICOMISO en favor de la sociedad CONSTRUCCIONES PEÑALISA MALL S.A.S.

DÉCIMO. Que mediante Otrosí No. 2 de fecha de fecha catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014) se modificó el contrato de fiducia con el fin de ampliar el término de duración del periodo pre constructivo del Proyecto.

UNDÉCIMO. Que mediante Otrosí No. 3 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014) se realizó la modificación integral al contrato de fiducia con el fin de establecer los nuevos parámetros para la comercialización del Proyecto.

DUODÉCIMO. Que mediante Otrosí No. 4 de fecha primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015) se modificó el término para el periodo pre constructivo del Proyecto.

DECIMOTERCERO. Que mediante Otrosí No. 5 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisésis (2016), se modificó parcialmente el objeto y la conformación del Fideicomiso.

DECIMOCUARTO. Que mediante documento privado de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió entre el **FIDEICOMITENTE GERENTE CONSTRUCTOR** y la **FIDUCIARIA** una modificación integral a los contratos de fiducia constitutivos del **FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y DEL FIDEICOMISO RECURSOS HOTEL PEÑALISA**, con la finalidad de reactivar el desarrollo de los Proyectos **FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y FIDEICOMISO RECURSOS HOTEL PEÑALISA**, teniendo en cuenta que **EL FIDEICOMITENTE GERENTE CONSTRUCTOR** se encontraba realizando gestiones que le permitan financiar el **PROYECTO** y conseguir los recursos necesarios para el mismo, motivo por el cual, se celebró dicha modificación integral, en virtud de la cual, se realizó la integración **DEL FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y FIDEICOMISO RECURSOS HOTEL PEÑALISA**, en adelante la **MODIFICACIÓN INTEGRAL**.

DECIMOQUINTO. Que mediante el documento de **MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL** suscrito el fecha 24 de diciembre de 2024 entre **CONSTRUCCIONES PEÑALISA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** en calidad de **Fideicomitente Gerente - Constructor, Promotor y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de **Fiduciaria**, se estableció la Fase de Consolidación y de Reactivación, durante la cual deben cumplirse una serie de condiciones denominadas “Condiciones de Reinicio”, las cuales deberán cumplirse como requisito para la reactivación del Proyecto.

DECIMOSEXTO. Que el pasado 08 de septiembre de 2025 se suscribió el Otro si No. 1 la **MODIFICACIÓN INTEGRAL** con el fin de incluir los requerimientos del Acreedor Financiero - Banco o Entidad Crediticia.

DECIMOSÉPTIMO. Que, conforme a lo previsto en la **MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL**, la vigencia de Fase de Consolidación y de Reactivación es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la Modificación Integral.

DECIMOCTAVO. Que la Cláusula Séptima de la **MODIFICACIÓN INTEGRAL** establece que dicha vigencia podrá ser prorrogada una (1) sola vez, por un período igual, previa suscripción del correspondiente otrosí y notificación a los terceros vinculados.

DECIMONOVENO. Que a la fecha se encuentran en curso varias de las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento de las Condiciones de Reinicio, sin embargo, es necesario ampliar el plazo inicial para garantizar el cumplimiento del 100% de las condiciones necesarias para avanzar a la siguiente fase del proyecto.

VIGÉSIMO. Que, en consecuencia, el Fideicomitente ha solicitado la suscripción del presente Otrosí de Prórroga de la vigencia de la Fase de Consolidación y de Reactivación, con el fin de garantizar la continuidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos que a continuación se establecen.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA INICIAL DE LA FASE DE CONSOLIDACIÓN Y DE REACTIVACIÓN: Las Partes, de común acuerdo, modifican la vigencia de la Fase de Consolidación y de Reactivación, cuyo texto, para todos los efectos, es el siguiente:

“Vigencia Fase de Consolidación y de reactivación.

Etapa única

El plazo inicialmente era de doce (12) meses contados a partir del 24 de diciembre de 2024, fecha de suscripción de la modificación integral; con la prórroga que el Fideicomitente realiza con la suscripción del presente otrosí, dicho término se prorrogará por doce (12) meses más; para una vigencia total de la Fase de Consolidación y de reactivación de veinticuatro (24) meses contados a partir del 24 de diciembre de 2024, por tanto, su vencimiento será el 24 de diciembre de 2026.

(...)"

SEGUNDA. RATIFICACIÓN: Las partes ratifican en todas sus partes las demás estipulaciones, obligaciones y condiciones contenidas en la **MODIFICACIÓN INTEGRAL**

AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL y en el otro sí No. 1 Suscrito el 08 de septiembre de 2025, permanecen vigentes en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por el presente documento.

TERCERA. NOTIFICACIÓN A TERCEROS VINCULADOS. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fiducia, el Fideicomitente Gerente Constructor se obliga a notificar a los terceros vinculados sobre la presente prórroga.

CUARTA. VIGENCIA. El presente Otrosí entra en vigencia a partir de su suscripción por las partes y forma parte integrante de la **MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA - FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL.**

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí No. 2, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de noviembre de 2025, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Fideicomitente Gerente - Constructor, Promotor,

Carlos Alberto Valderrama Mora
Representante legal
CONSTRUCCIONES PEÑALISA SAS EN REORGANIZACIÓN.
FIDEICOMISO PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL

La Fiduciaria,

Juan Carlos Castilla Martínez
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.



Firma electrónica
JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ
CC 79782445
+57 3160514567

28-November-2025 14:11:38

Código firma 7938

jcastilla@alianza.com.co

96fb7dee-0cb2-4572-af94-afb9f2570e87.wav

C66EB396586FB1881DF078BBF066370F505CCA82



Firma electrónica
CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA
CC 79411933
+57 3203331140

28-November-2025 16:21:39

Código firma 3561

carlosv@grupomarco.co

55a3b736-13f3-401d-a335-71ffa7ef218b.wav

0533D9079F1CF0B4B4A8E5D73B42611FFF6D33F7



TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



FID PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL - Vbo 281125

Creado por: José Luis Moreno Gómez (josmoreno@alianza.com.co)

Fecha creación: 28/November/2025 13:20:20

Región: Colombia

ID Móvil: 57 3107718305

ID Transacción: 581ddccb-46e5-4446-8216-849521d838c8

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. José Luis Moreno Gómez (josmoreno@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre FID PEÑALISA RESERVADO Y HOTEL - Vbo 281125. 28/November/2025 13:20:20

2. El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) para su firma. 28/November/2025 13:20:20

3. El documento se ha enviado por correo electrónico a CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA (carlosv@grupomarco.co) para su firma. 28/November/2025 13:20:23

4. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/November/2025 14:10:40 - Dirección IP: 191.156.112.117

5. Firmante JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ (jcastilla@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 7938 (+573160514567). 28/November/2025 14:11:46

6. Firmante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA (carlosv@grupomarco.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 28/November/2025 16:20:13

7. Firmante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA (carlosv@grupomarco.co) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 28/November/2025 16:20:57

8. Firmante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA (carlosv@grupomarco.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 28/November/2025 16:21:04 - Dirección IP: 201.244.209.240

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA (carlosv@grupomarco.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 3561 (+573203331140). 28/November/2025 16:21:46